

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 10 de Marzo de 1944

Nº 53

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión Ordinaria Pág. 417

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Asígnase una suma 417

Otórgase el Exequátur de Estilo 418

INSTRUCCION PUBLICA

Nombramientos 418

Acéptase una renuncia 418

Subvenciónase a un estudiante 418

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébanse unas modificaciones al contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Frutera del Pacífico.—(Concluye-2) 418

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Contrato 419

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 421

Recomendaciones de Importaciones rechazadas, canceladas y anuladas 422

SECCION JUDICIAL

Remate 424

Títulos Supletorios 424

Terrenos Municipales 424

Declaratorias de herederos 424

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Pleno en la reunión ordinaria de su quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media de la mañana del día miércoles diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del Diputado don Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios Senador Gral. Francisco Sánchez E. y Dip. Dr. Carlos A. Bendaña, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los Representantes siguientes: Diputados Delgadillo Cole, Pallais B., García Osorno, Martínez, Alfaro,

Abaúnza, h., Cantarero, Rivas, Buitrago, Cuadra Pasos, Aguilar, Rodríguez, Lacayo Secasa, Aguado, Bolaños, Chamorro Ch., Coronel Urtecho, Sequeira, Cerda Ulloa, Guerrero, Largaespada y Castillo.

Senadores Alemán, Astasio, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Martínez, Murillo, Moncada, Sacasa, Solórzano Díaz.

I.—Se abre la sesión.

II.—Se lee y aprueba sin modificación el acta de la sesión anterior.

III.—Se procede a la elección de los miembros restantes de la Junta Directiva de este Alto Cuerpo, quedando integrada en su totalidad, así:

Presidente..Sen. Gral. José María Moncada.

Vice-Presidente, Sen. Dr. Crisanto Sacasa.

1er. Srio... Dip. Dr. Carlos A. Bendaña.

29.. Srio... Sen. Don Carlos A. Velázquez.

1er. Vice-Srio. Dip. Don Gustavo Abaúnza h.

29. Vice-Srio. Sen. Don Alejandro Astacio.

IV.—Toma posesión la nueva Directiva.

V.—Diputado Pallais: Hago moción para que se nombre una Comisión que fije nuevamente el ceremonial del Congreso en los actos oficiales. Es una aspiración casi unánime que el traje de etiqueta sea cambiado, tomando en consideración el rigor de nuestro clima. Además, hay algunos otros detalles que deben establecerse de una manera definitiva.

A discusión la moción, se aprobó por unanimidad.

El Presidente nombró para integrar esta comisión a los Representantes Drs. Sacasa, Cuadra Pasos y Cantarero.

VI.—Se levantó la sesión.

José María Moncada,
Presidente.

Carlos A. Bendaña,
1er. Secretario.

Francisco Sánchez E.,
2o. Secretario.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 19

El Presidente de la República,
Acuerda:

19 - Asignar al señor doctor Rubén Darío, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Argentina, la suma de Doscientos Cincuenta Dólares (US\$ 25.000)

mensuales, en concepto de emolumento correspondiente a su cargo.

29—La precitada suma se tomará de la Partida «Remanente de la Administración Pública, 1943—1944 del Presupuesto General de Gastos vigente.

39—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el primero del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 4

Con vista de las Letras Patentes, expedidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el día dos de Noviembre del año de mil novecientos cuarentitrés, a favor del señor Harold D. Finley, para que ejerza el cargo de Cónsul de los Estados Unidos de América, en Managua, Nicaragua, para Managua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Otorgar el Exequátur de Estilo, a las Letras Patentes del señor Harold D. Finley, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su empleo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional, y sujetarse a las Leyes de Nicaragua, en sus negocios particulares y actos personales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., uno de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Mariano Argüello.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 646

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar al Sr. Sebastián Pavón, Director y Profesor de la Escuela Elemental de Varones de Niquinohomo, Departamento de Masaya, a partir del 19 de Marzo del corriente año.

29--El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le designe el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Febrero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 642

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a la señora Mercedes v. de Beteta, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Urbana Nº 5, de Bluefields, Departamento de Zelaya, a partir del 19 de enero del corriente año.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 Febrero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 647

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aceptar la renuncia al señor Alejandro Douns h., de su cargo de Profesor de la Escuela Mixta Nº 2 de Corn Island, Departamento de Bluefields, a partir del 19 de marzo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de febrero de 1944.—A. SOMOZA.—El Sub Secretario de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

Nº 164

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Subvencionar en Treinta y Cinco Dólares (US\$ 35.00); a partir del 19 de marzo próximo; al estudiante en México, Bachiller Rosendo Cerda hijo; esta erogación se imputará a la partida que señale el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 febrero de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Modificaciones al Contrato entre el Gobierno y la Compañía Frutera del Pacífico

(Concluye-2)

III

La letra a) de la cláusula IV del contrato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis se leerá así: «Que de acuerdo con los fines, de este convenio puedan construir en la Bahía de Corinto, en las márgenes del Estero Real o del Golfo de Fonseca, así como en los lagos, ríos y demás lugares de la República, uno o mas muelles para los fines señalados en este Contrato, independiente de cualquier otro que esté construido al tiempo de la construcción de los empresarios quedando facultados dichos empresarios para hacer sus muelles en la forma y del material que crean convenientes y en los lugares que los técnicos de dichos empresarios designen, para cuya localización se pondrán de acuerdo con el Ministerio de Fomento; quedando también facultados para instalar en dichos muelles, oficinas, bodegas y maquinarias para embarques y desembarques, cargas y descargas; así como también el derecho de conectar estos muelles con la línea del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, si allí lo hubiere».

IV

La cláusula V del contrato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis se leerá así: «El Gobierno de Nicaragua en consideración a la condición peculiarísima de la fruta del banano, faculta a los empresarios para que sus barcos frutereros que deben cargar fruta puedan entrar y salir del puerto o puertos, atracar o despegar del muelle o muelles a cualquier hora del día o de la noche, inclusive los días festivos, dando aviso previo a la Comandancia del Puerto y Autoridades de Aduana respectivas; y por lo que hace al pago del impuesto o servicios acostumbrados de conformidad con la Ley, se les concede la rebaja del cincuenta por ciento, con excepción del servicio del práctico que al no hacerse uso de él no causará pago alguno y los barcos frutereros de dichos empresarios no pagarán nuevo impuesto por establecerse. El Gobierno de Nicaragua, también autoriza a los empresarios para que puedan transitar sus vehículos, carros, camiones y tractores por todos los caminos públicos, así como para hacer navegar sus embarcaciones en los lagos y ríos de la República con sujeción a los reglamentos sobre estas materias actualmente vigentes y previo el pago de los impuestos en vigor».

V

La cláusula VI del contrato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis se leerá así: «Durante la vigencia de la ley de control de oro y divisas, los empresarios gozarán de la libre disposición y exportación sin pagar ningún impuesto del 95% del oro o divisas proveniente del producto o realización de ventas de frutas o derivados que exporten, entendiéndose que durante la vigencia de este contrato el pacto contenido en esta cláusula no podrá ser alterado en perjuicio de los empresarios».

VI

La cláusula VII del contrato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis se leerá así: «Se faculta a los empresarios para que organicen en el país o en el extranjero, una Compañía anónima para los fines del presente convenio y en caso de que se organice dicha Compañía con capital extranjero, ésta no podrá ocurrir a las vías diplomáticas por ningún motivo.

El Gobierno de Nicaragua se obliga a otorgar a los empresarios todas las concesiones o franquicias iguales a las que en lo futuro se otorguen a otros contratistas o empresarios en presentaciones de contratos similares, las que al ser aprobadas por el Poder Legislativo y legalmente publicadas en «La Gaceta» se considerarán incorporadas en el presente contrato».

VII

La cláusula X del contrato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis se leerá así: «Se suspende el término para la caducidad de este contrato en los casos siguientes:

- a) — Por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) — Por falta de cumplimiento de parte del Gobierno en los casos indicados en las cláusulas que le atañen, sean en conjunto o separadamente, parcial o totalmente.
- c) — Por no lograr del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua un contrato de transporte, ya que el transporte es parte esencialísima de la explotación del negocio bananero.

En vista de la actual guerra mundial, en la que Nicaragua es partícipe, que impide el funcionamiento normal de los negocios, todos los plazos señalados en este contrato empezarán a contarse seis meses después del restablecimiento de la paz, según proclama del Presidente de Nicaragua.

VII

En todo lo que no fuere modificado por el presente contrato, continuará en vigor el contrato de catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis, al cual se considera incorporado el presente.

En fé de lo anterior firman el presente convenio de modificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Entre líneas de modificación—Vale—Entre líneas—Públicas—Vale.

Se hace constar que el Gral. Reyes fué autorizado para celebrar este contrato en sesión de la Junta General de Accionistas de la Compañía Frutera del Pacífico S. A., de las 4 y 1/2 pm. del 7 de Febrero de 1944.

—(f) A. Abaunza E., Ministro de Fomento.

—(f) Alberto Reyes, Contratista.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el convenio de modificación que antecede suscrito por el señor Ministro de Fomento, y el General Alberto Reyes en representación de la Compañía Frutera del Pacífico S. A.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Febrero de 1944.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

NOTA DE LA DIRECCION:—Se publica nuevamente este contrato por haber cometido la Mecnógrafa del Ministerio de Fomento y Anexos error al hacer la transcripción.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

«Nº 15

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar el siguiente Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

César Sánchez Roiz, Alcalde Municipal de Jinotepe en representación de la Hono-

rable Corporación Municipal debidamente autorizado. Don Cándido Cuadra por su propio nombre y el Ingeniero Sanitario don Ramiro Argüello en representación de la Dirección General de Sanidad convienen en el siguiente Contrato:

I

Don Cándido Cuadra se obliga a la construcción del Matadero Público de esta ciudad consistente en el trabajo siguiente: a) —Tomar goteras de toda la construcción. b) —De la pared delantera de una longitud de quince metros de largo por tres de ancho montando la pared sobre la cadena existente. c) —Levantar sobre la cadena existente de una pared en el flanco norte y sur de su henchimiento de un metro de alto por doce metros de largo en su totalidad. d) —Repellar noventa varas de cadena de una vara de alto. e) —Embaldosar la pieza del Fiel del Rastro con una chapa de piedra de cinco pulgadas y una capa de mezcla encementada. f) —Reconstruir el matadero de cerdos con desagües subterráneos a caer a la taujilla madre y construir una meseta de cal y canto de un metro de ancho por uno y medio largo formando un fogonero para colocar un taquecito de lámina de barril de hierro, repello de toda la pieza, embaldosado de la misma, como la del Fiel del Rastro; repello de la taujilla madre en una longitud de sesenta metros, medio metro de alto y treinta centímetros de ancho. g) —Construir dieciocho metros de acera de embaldosado como la pieza del Fiel del Rastro, un ancho de sesenta centímetros; construir una plataforma de concreto de cuatro pulgadas de espesor por ciento treinta y dos y medio metros cuadrados, y el material en la proporción siguiente: una de cemento; dos de arena y cuatro de piedra N° 2, no comprometiéndose el constructor a poner la piedra. h) —Blanqueo general de toda la edificación. i) —Construir un sumidero de veintuno y medio de profundidad, un metro de ancho y cinco y medio de largo, un cordón de piedra y media vara y tapado en forma de caballete con piedra de 18 pulgadas. j) —Construir un depósito subterráneo de un metro cuadrado según plano indicado por el Ingeniero Sanitario. k) —Repello de una pila por dentro y fuera la cual tiene de profundidad siete metros y cinco de diámetro y su pileta anexa. l) —Construir un muro de cuatro varas de alto por dieciseis de largo y una de espesor, todo por la suma total de Cuatro Mil Doscientos Tres Córdobas y Treinta Centavos (C\$ 4,203.30).

II

La Dirección General de Sanidad pagará de sus fondos del 10% Municipal para Sanidad de Jinotepe, una suma total de Tres Mil Quinientos Setenticinco Córdobas solamente (C\$ 3,575.00), en la forma siguiente: al aprobarse este contrato Dos Mil Cór-

dobas (C\$ 2,000.00), mediante un Acuerdo de Pago a favor del señor Tesorero Municipal de Jinotepe, para que éste se encargue de pagar a su vez al contratista señor Cuadra las planillas semanales que le presente con el Vº Bº del señor Alcalde Municipal y el señor Jefe de Sanidad Departamental, Un Mil Córdobas (C\$ 1,000.00) en la misma forma estipulada, un mes después, siempre que las obras hayan tenido una marcha regular y que no se hayan interrumpido y el resto o sea la suma de Quinientos Setenticinco Córdobas solamente (C\$ 575.00) al recibirse el trabajo a satisfacción de la Dirección General de Sanidad de la Municipalidad de Jinotepe.

III

La Municipalidad de Jinotepe se compromete a pagar al señor Cuadra en la forma que mejor estime conveniente, el complemento del valor total de las obras o sea la suma de Seiscientos Veintiocho Córdobas y Treinta Centavos (C\$ 628.30), y así mismo pagará de sus propios fondos cualquier diferencia que hubiere, por ampliaciones de las obras, aumento del costo, etc. del valor total de las obras ahora estipuladas.

IV

El contratista señor Cuadra manifiesta que se obliga a entregar la obra concluida conforme este contrato, a más tardar el último de Marzo de este año o antes, en caso de que no cumpliera a pagar por vía de multa dos córdobas diarios, a los fondos sanitarios hasta la entrega de la obra concluida y para garantía de la Municipalidad y de la Dirección General de Sanidad, presenta como fiador solidario del cumplimiento en todas sus partes y sus obligaciones en este contrato estipulado al señor José María Cuadra, quien firma conjuntamente este Contrato.

V

Una vez recibidas las obras por la Dirección General de Sanidad y la Municipalidad de Jinotepe, esta última se compromete a mantenerlas de sus propios fondos en perfecto estado de conservación, funcionamiento y aseo, debiendo hacer cada seis meses el blanqueo del edificio y las reparaciones de lo que se hubiere deteriorado.

VI

La Dirección General de Sanidad así como la Municipalidad de Jinotepe se reservan el derecho de supervigilar la marcha de las obras, calidad de los materiales y mano de obra empleada, etc., pudiendo en caso necesario suspender los pagos hasta que sean remediadas las anomalías.

El presente contrato se elevará a la Dirección General de Sanidad para su aprobación.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor en la ciudad de Jinotepe a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro. —César Sánchez. —Cándido Cuadra. —Ramiro Argüello.

Me constituyo fiador solidario del señor Cándido Cuadra. —José María Cuadra P., fiador.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 1 de Marzo de 1944. —A. SOMOZA. —El Director General de Sanidad. —Luis Manuel Debayle.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 50

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del departamento, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien se designará para brevedad con el solo nombre de El Gobierno, por una parte y el señor Carlos Lacayo Vivas, en su propio nombre, quien se llamará también El Contratista, por otra, celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista es propietario del Teatro González de esta ciudad. De conformidad con la letra «E» del Arto. 7 de la ley de Papel Sellado y Timbres de 23 de Febrero de 1940, debe pagarse por el Contratista, por cada billete, boleta o tiquete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cine, maromas u otros espectáculos, que se den o exhiban en el aludido teatro, el impuesto de timbres, en el monte y proporción que se establece en el Decreto Legislativo citado.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para disminuir los gastos de recaudación, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con el Contratista y de acuerdo con el Arto. 73 de la misma Ley de Papel Sellado y Timbres, el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este departamento, en los primeros tres días de cada

mes, la suma de Trescientos Cincuenta Córdobas (C\$ 350.00), en concepto de pago del impuesto de timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras, que con la suma de trescientos cincuenta córdobas, El Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma; alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, o basándose en cualquiera otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior. Así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago por parte de El Contratista, de la suma indicada en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la multa de diez córdobas diarios, a contar del cuarto día del mes, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Conviene las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este departamento, de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este departamento. El original del recibo lo conservará en su poder (o lo enviará por correo certificado, a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres).

VI

Este contrato durará un año, a contar del uno de Febrero del corriente año.

VII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente. En fé de lo cual se firman tres tantos iguales en Granada, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Manuel Urbina B., Jefe Político. —C. Lacayo V.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 11 de Febrero de 1944. —A. SOMOZA. —El Ministro de Hacienda y Crédito Público por la ley, Vicente Zamora B.

LETRA (P)

RECOMENDACIONES DE IMPORTACIONES RECHAZADAS, CANCELADAS Y ANULADAS

Clasificadas por Artículos en Orden Alfabético, Segundo Trimestre 1943

RECOMENDACIONES RECHAZADAS

NOMBRE DEL SOLICITANTE	NOMBRE DEL ARTICULO	REC.NO	CANTIDAD	PESO BRUTO	VALOR	OBSERVACIONES
Roberto Arévalo	Prep. Químico Industriales	1.166	68 000 Lbs.	74 800 Lbs.	\$ 2 508.00 Fob.	Caustic soda & Ash Soda
Caldera & Co. Ltda.	"	1.441	4 220 "	4 720 "	1.538 60 "	Plumber Acetate, etc.
Adolfo Lacayo Guerra	"	1 157.	31.000 "	34.100 "	1.201 00 "	Caustic Soda, Ash Soda
Carlos M. Lanzas T.	"	95	144 100 "	156.300 "	4.455 40 "	Tartaric acid, caustic soda, etc.
César A. Lacayo	"	872	24.000 "	26.400 "	914.00 "	Caustic soda, ash soda
Julian Mairena	"	2.780	128 300 "	138 940 "	7.119 00 "	Boric acid, tartaric acid, etc. etc.
Francisco Navarro & Co. Ltda.	"	1.513	2.100 "	2 250 "	134.00 "	Sodium bromide, borax, (soda bicarbonate)
TOTAL			437.510 Lbs.			\$ 17.870 00
J. Alberto Cabrera B.	Paper (Writing)	1.122	125 Rms	2 225 Lbs.	\$ 169 00 Fob.	
Humberto Quevarra R.	"	1.736	200 "	1 650 "	290.00 "	
Jurdián & Co. Ltda.	"	378	500 "	8.250 "	725.00 "	
Ignacio Kuant & Co.	"	1 462	960 Lbs.	1.000 "	264.00 "	
Ramón Rocha C.	"	547	4.833 "	5 845 "	516.20 "	
TOTAL			18 970 Lbs.			\$ 1 964.20
F. Kuhn S. Hnos y Co. Ltda.	Paper (Newsprint)	105	30.000 Lbs.	30.000 Lbs.	\$ 1.123.50 Fob.	
José A. Navarro	"	568	10.000 "	14.000 "	397 00 "	
Guillermo Sáenz D.	"	111	50 000 "	50 050 "	1.902 50 "	
Raimundo Tenorio h.	"	996	20 000 "	20 400 "	800.00 "	
TOTAL			114 450 Lbs.			\$ 4 283.00
José Mántica Suc. & Co. Ltd.	Potassium Salts	905	6 900 Lbs.	8 150 Lbs.	\$ 2.250.00 Fob.	Nitrate in crystals, sulfayagua-
Francisco Mántica & Co. Ltda.	"	224	7.100 "	8.690 "	2.400 00 "	colate, etc.
TOTAL			16 840 Lbs.			\$ 4.650.00

LETRA (P)

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Nombre del Artículo	Rec. N°	Cantidad	Peso Bruto	Valor	Observaciones
Juan Suhr Navarro	Paint	358	18 760 Lbs.	23.060 Lbs.	\$ 1.486.41 Fob.	Powder kalsomine, flite case in powder
All American Trading Co.	"	1.059	10 620 "	11 100 "	729.84 "	"
TOTAL				34 160 lbs.	\$ 2 216.25	

Cecilia Ch. de Solórzano	Plastic Handbags	1.500	66 Lbs.	73 Lbs.	\$ 80.00 Fob.	
R. & R. Najli & Co. Ltda.	Playing Cards	997	42 Grq.	1 120 "	516.00 "	
Albertina Mc. Gregor	Pipe (Black)	487	72.260 Lbs.	72.260 "	2 648.00 "	1" a 4" diameter (butwelder)
Albertina Mc. Gregor	Pipe (Galvanized)	485	32 920 "	32.920 "	3.701.40 "	3/8", 1/2", 3/4" y 1".
F. R. Lau & Co. Ltda.	Padlocks	188	120 Doc.	200 "	85.00 "	Nº 35 y Nº 9
Roberto Arévalo	Paper adding machine	1.160	4 000 Rolls.	2 200 "	425.00 "	
Roberto Arévalo	Paper Manufactures	1 163	6.000 Lbs.	6.600 "	810.00 "	For printing use
J. D. Bolaños Hnos. & Co. Ltda.	Paper (Cap white ruling)	472	660 lbs.	735 "	260.00 "	
Blanca Correa v. de Estrada	Paper (Tissue)	1 245	200 Rms.	5.000 "	268.30 "	Asstd. Colors
Roberto Arévalo	Paper (Glasine)	1 161	7.500 Lbs.	8.250 "	1.425.00 "	
Alberto Chamorro	Paraffin	468	11 Bbls.	2.200 "	220.00 "	

LETRA (R)

J. Dreyfus & Co. Ltda.	Rayon Textiles	145	950 Lbs.	1 000 Lbs.	\$ 2.055.00 Fob.	
Desiderio Kellermann	"	877	1.700 Yds.	225 "	850.00 "	Rayon Cloth
Alberto Kellermann	"	390	1 500 "	230 "	750.00 "	Marroccain Nº 866
"	"	391	14 000 "	1.150 "	6.020.00 "	Crepe B- 41"
Corina de Orón	"	507	1 500 "	450 "	870.00 "	Remaine rayon textiles Nº 783
Gilberto Vega M.	"	1 231	600 "	100 "	487.50 "	Hard screened printed rayon, etc.
	"	539	77 Pzs.	48 "	115.05 "	Rayon Ribbon
TOTAL				3 193 Lbs.	\$11.148.39	

Blanca Correa v. de Estrada	Rayon Hosiery	1 881	120 Doc.	140 Lbs.	\$ 525.00 Fob.	For ladies
		1.253	50 "	32 "	150.00 "	

TOTAL

Isaac L. Mejía	Radio Receiving Set.	1 944	100 Unds.	1.500 Lbs.	\$ 2.667.80 Fob.	20 mod. 824 SX-80 mod. 622-S-X-
Manuel Garay	Rubber Covered Copper Wire	2 869	161 000 Feet	5.000 "	1.165.00 "	(Building)
Norberto Medina	Repuestos para maquinarias	427	600 Lbs.	680 "	254.04 "	(La hoja adjunta no estaba para identificar la clase de maquinaria)
TOTAL				172 Lbs.	\$ 675.00	

(Continuad)

SECCION JUDICIAL

REMATE

Nº 701

Tres tarde once Marzo próximo, este Juzgado, rematará mejor finca rústica jurisdicción Niquinohomó, limitada: Oriente, Josefa Sandino; Poniente, Pedro Sandino, Martina Sandino; Norte, Concepción Sandino; Sur, Petrona Berta Sandino. Base, doscientos córdobas.

Ejecuta Juana Pavón a Julián, Carmen, Concepción Sandino.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiocho Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio.

549 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 507

Remigio Laguna solicita título supletorio solar está limitado: Oriente, Francisco Pérez; Poniente, Lino Romero; Norte, Victoriano Sáenz; Sur, el solicitante.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, dieciocho Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srio.

380 3 1

Nº 508

Regino Rodas, solicita título supletorio de un predio urbano, situado barrio Equipulas esta ciudad y que linda: Oriente, Ramón García; Poniente, Rafael Samper; Norte, Antonio Alvarado; y Sur, Manuela Matamoros, lo hubo de Mercedes Alvarado y lo estima en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, opóngase término legal

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Febrero 17 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srio.

381 3 1

Nº 511

Amanda González de Blandón, solicita título supletorio finca San José, esta jurisdicción, compuesta sesenta manzanas, con estos linderos: Oriente, Cruz González; Poniente, Claudio Aguilar; Norte, José Dolores Reyes, Juliana Sirias; Sur, ejidos, Puertarco Sevilla.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, quince Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—F. Toledo S, Srio.

384 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 215

José Demetrio Pérez, solicita arriendo lote ejidal cien hectáreas, lindante: Oriente, monte inculto; Poniente, Agustín Vargas; Norte, Esteban Gutiérrez; Sur, mediando camino Ramón Urroz.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, veintisiete Enero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Román h.

176 3 1

Nº 298

Ceferino Salazar, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal situado en comarca Agua Caliente, punto San Pablo esta jurisdicción, como quince manzanas superficie, más o menos dentro siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por Nicolás Amador; Poniente, terreno arrendado por Encarnación Amador; Norte, terreno denunciado por Carlos Oudiel; y Sur, terreno arrendado por Victoriano Amador.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlo forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—O. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srio.

Es conforme. Juigalpa, 28 de Enero de 1944.—M. T. Martínez,—Secretario Municipal.

239, 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 592

Potronila Bolaños Torres, solicita declarárese heredera junto con sus hermanos Mariano y Miguel Angel Bolaños Torres, de su madre Isabel Bolaños. Bienes: Urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Francisca Urbina; Poniente, Dolores Bermúdez; Norte, Salvador Toledo; Sur, Desiderio Sánchez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Febrero veinticinco mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srio.

441 1

Nº 658

Rosalío Mercado, mayor, soltero, jornalero, este domicilio, solicita declarárese heredero sucesión su madre Rosa Mercado. Coherederos: sobrinos Reinaldo Antonio e Isabel Mercado.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiseis Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srio.

508 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	Q 0 15	Por trimestre . . .	Q 6 00
Número retrasado . . .	0 15	Por semestre . . .	11 00
Por mes	2 00	Por año	20 00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3 00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5 00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.